



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA EXPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROPROX CIA. LTDA: QUE CONFIEREN LOS SEÑORES: LUIS HERNAN FLORIL SANTOS Y JOSSELYN ESTELA CAMPUZANO FLORIL.-

CUANTIA : UDS. 400,00

%%%

En la Ciudad de La Victoria, Cabecera del Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES**, Dieciséis de Abril del año Dos Mil Catorce

Ante mí Abogado **JULIO ADALBERTO ZAPATA**

CASTILLO, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON LAS

LAJAS, comparece por sus propios derechos los señores : **LUIS**

HERNAN FLORIL SANTOS , de estado civil Soltero y de

Ocupación Empleado, domiciliado en la Ciudad de Santa Rosa y

de transito por esta Ciudad de La Victoria , y , señorita :

JOSSELYN ESTELA CAMPUZANO FLORIL , de estado

civil Soltera y de Ocupación Estudiante, domiciliada en la

Ciudad de Santa Rosa y de transito por esta Ciudad de La

Victoria, cabecera del Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro , a

quienes conocerlos personalmente en este acto Doy Fe.- Bien

instruidos en la naturaleza y resultados de la presente Escritura

Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**

EXPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS,

AGROPROX CIA. LTDA, que vienen a celebrar, a la que

procede con amplia y entera libertad y para su otorgamiento los

G.A.D MUNICIPAL SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Abg. Wilmer Aguilar V.
R.P.I (E)

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



comparecientes me presenta la minuta que copia textualmente dice :-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **LUIS HERNÁN FLORIL SANTOS, JOSSELYN ESTELA CAMPUZANO FLORIL.** Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santa Rosa Provincia de El Oro..-----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **EXPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROPROX CIA. LTDA.,** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-----

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación:-----

CAPÍTULO PRIMERO:-----

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación

que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **EXPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROPROX CIA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como **“la Compañía”**.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.-----

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es realizar actividades de producción, procesamiento, industrialización, almacenamiento, comercialización, distribución, exportación, importación de productos agropecuarios: Productos agrícolas, productos del mar (camarón, pescado, etc.), productos madereros, productos de ganadería (bobina, porcina, avícola, etc.). La comercialización, distribución, exportación, importación de productos agropecuarios industrializados. Producción, procesamiento, comercialización, Exportación e importación de alimentos. Exportación, importación, comercialización de vinos y licores. El diseño, producción, ensamblaje, comercialización, exportación, importación de equipos y maquinaria, así como de dispositivos eléctricos y electrónicos (teléfonos celulares, tabletas, computadoras, etc.), y de partes y piezas necesarios para su

G.A.D MUNICIPAL SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Abg. Wilmer Aguilar V.
R.P.I (E)

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



producción. Exportación e importación de material eléctrico y electrónico. Diseño y montaje de instalaciones de menaje y equipos de cocina industrial, exportación e importación de dicho menaje y equipos. Montaje de equipos y maquinaria industrial. Diseño y construcción inmobiliaria residencial e industrial, instalaciones eléctricas residenciales e industriales. Exportación, importación de metales como acero, cobre, bronce, y de productos de estos metales. Exportación e importación de oro, plata, y de joyas de oro, plata y otros metales y piedras preciosas. Exportación e importación de prendas de vestir, ropa y calzado, La contratación pública y privada para proveer bienes y servicios. Para el cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, que tenga relación con el objeto social, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos, comprar y vender electrodomésticos en general realizar toda clase de comercio. La compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o complementario. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de Veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar

el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.-----

ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-----

CAPÍTULO SEGUNDO.-----

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

ARTÍCULO OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá cederse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAGAS - EL ORO - ECUADOR



G.A.D. MUNICIPAL SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Abg. Wilmer Aguilar V.
R.P.A.I. (S)

respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

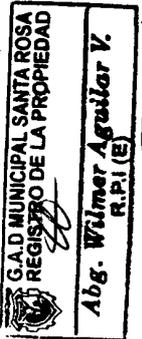
CAPÍTULO TERCERO.-----

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL:-----

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y

ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando

hubiere duda sobre su contenido ; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 40,000.00 USD)**, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.-----



ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-----

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar



y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-

Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-

Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-----

G.A.D. MUNICIPAL SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Abg. Wilmer Aguilera V.
R.P.I. (E)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-

Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.---

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y

UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-----

CAPÍTULO CUARTO:-----

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y

EL GERENTE GENERAL:-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE

LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al

Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados

G.A.D MUNICIPAL SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Abg. Wilmer Aguilar V.
R.R.I. (E)

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



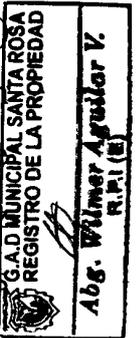
especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-----

CAPÍTULO QUINTO:-----

DE LOS SOCIOS:-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma

proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.-----



CAPÍTULO SEXTO:-----

BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS:-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-

A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO:-----

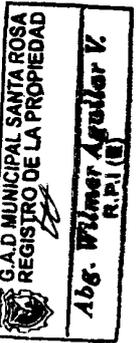
DISPOSICIONES VARIAS:-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,

documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-----



HASTA AQUÍ EL ESTATUTO:-----

CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: Socios, Capital suscrito, Capital pagado en numerario, Capital por pagar, Capital en número de participaciones:-----

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	CAPITAL EN NUMERO DE PARTICIPACIONES
LUIS HERNAN FLORIL SANTOS	360	360	360
JOSSELYN ESTELA CAMPUZANO FLORIL	40	40	40
CAPITAL TOTAL	400	400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía a la señorita **JOSSELYN ESTELA CAMPUSANO FLORIL** y como Gerente General de la misma al señor **LUIS HERNÁN FLORIL SANTOS**.....

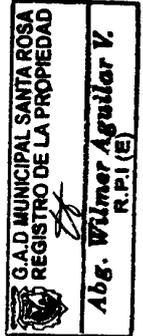
SEXTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Abogada. **ANGELA ARACELI CAGUA ZAMORA**, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta “Integración de Capital”, abierta en el banco de Guayaquil para que se agregue como parte integrante de esta escritura.....

Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.-

Firma Ilegible **Abogada** Ángela Aracely Cagua Zamora, Matricula No. 07-2012-93. Foro de Abogados

Hasta aquí la Minuta que junto con los documentos anexados y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la señora abogada

Santa Rosa, 16 de Abril del 2014



REF: 000325

Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRÓPECUARIOS AGROPROX CIA LTDA. La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ELORE SANTOS LUIS HERNAN	\$ 360.00	\$ 360.00
CAMPUZANO FLORIL JOSELYN ESTELA	\$ 40.00	\$ 40.00
TOTAL	\$ 400.00	\$ 400.00

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

Bismarck Espinoza Agila
Bismarck Espinoza Agila
JEFE DE AGENCIA SANTA ROSA

Abg. Julio Zapata Castillo
Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7608671
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORIL SANTOS LUIS HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2014 14:23:49



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~EXPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROPROX CIA. LTDA.~~
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Carmen Molina Borja



SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Julio Zapata Castillo
Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 070169803-7

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO 1962-01-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO E32332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FLORIL LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SANTOS CELI EMILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION MACHALA 2013-12-12

FECHA DE EXPIRACION 2023-12-12



G.A.D MUNICIPAL SANTA ROSA
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 Abg. Wilmer Aguilar V.
 R.P.I. (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020
 020 - 0292 0701698037
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 FLORIL SANTOS LUIS HERNAN

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	CARBO/CONCEPCION	0
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

[Signature]
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
 Abg. Julio Zapata Castillo
 NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 070639368-3

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPUZANO FLORIL JOSSELYN ESTELA

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO MACHALA MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO: 1994-10-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CAMPUZANO DAVILA JORGE ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FLORIL SANTOS AURA ESTELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: HUACUILLAS 2013-06-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-28

NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL: [Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012
012 - 0033 **0706393683**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CAMPUZANO FLORIL JOSSELYN ESTELA

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ROSA	0
SANTA ROSA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA


Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

Ángela Aracely Cagua Zamora, Matricula No. 07-2012-93. Foro de Abogados.-----

Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial .- Y leída que les fuera a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto **DOY FE** .-

G.A.D MUNICIPAL SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Abg. Wilmer Aguilera V.
R.P.I (E)



SR. LUIS HERNAN FLORIL SANTOS.

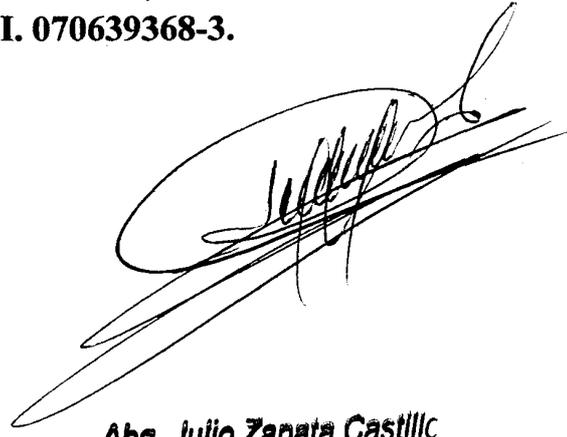
C.I. 070169803-7



SRTA. JOSSELYN ESTELA CAMPUZANO FLORIL .

C.I. 070639368-3.

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



**Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR**



-----Se otorgo ante mi y en mi protocolo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en xerocopias, igual a su original, rubricadas por mi el Notario que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración .


Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



ESPACIO EN BLANCO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

CERTIFICO:

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. SC.IRM.14.0157 de fecha 5 de mayo del 2014, dictada por el señor AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROPROX CIA. LTDA., que antecede, queda inscrita con el No. 67 del REGISTRO MERCANTIL y anotada al Repertorio bajo el No. 100.



Santa Rosa, junio 23 del 2014

AB. WILMER VICENTE AGUILAR VÁSQUEZ

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA (E)**

CERTIFICO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.



Santa Rosa, junio 23 del 2014

AB. WILMER VICENTE AGUILAR VÁSQUEZ

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA (E)**

CERTIFICO:

Que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este Despacho un extracto de la escritura que antecede.



Santa Rosa, junio 23 del 2014

[Handwritten Signature]
ABDÓN WILMER VICENTE AGUILAR VÁSQUEZ

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DEL CANTÓN SANTA ROSA (E)

RESPONSABLE
MANUEL PEREIRA
0701856619



ESPACIO EN BLANCO